

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES LABORALES COROZAL - SUCRE

Corozal, Sucre, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: FRANCISCO MANJARRES GARCIA

DEMANDADO: ESE CENTRO DE SALUD DE OVEJAS SUCRE

RADICADO: 702153189001-2010-00520-00

Observa este Despacho, que el apoderado judicial de la parte demandante mediante memorial allegado a los correos institucionales de este despacho el día 7 de junio de la presente anualidad, solicita se decrete la siguiente medida cautelar:

- El embargo y retención en el porcentaje ordenado por la ley de los dineros por concepto de pagos, giros y transferencias que le debe realizar la entidad ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES, a la demandada CENTRO DE SALUD DE OVEJAS SUCRE.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada es una entidad del Estado y que sus recursos gozan del principio de inembargabilidad, resulta indispensable estudiar y precisar el origen de las acreencias que dan pie a la solicitud de embargo, para determinar la viabilidad o no de esta.

Para el caso concreto se evidencia que el título de recaudo aducido por la parte ejecutante es una sentencia judicial que ordenó el pago de prestaciones laborales y sanción moratoria a favor del señor FRANCISCO MANJARRES GARCIA como consecuencia de una relación laboral que existió entre este y la ESE CENTRO DE SALUD DE OVEJAS, SUCRE.

Acto Legislativo No. 1 de 2001, se estableció que:

*" Las excepciones al principio de inembargabilidad de los recursos públicos comprende: (i) la necesidad de satisfacer créditos u **obligaciones de origen laboral** con miras a efectivizar el derecho al trabajo en condiciones dignas y justa; (ii) la importancia del oportuno **pago de sentencias judiciales**, para garantizar la seguridad jurídica y el respeto de los derechos reconocidos en dichas providencia; y (iii) el caso en que existieran títulos emanados del Estado que reconocieran una obligación clara, expresa y exigible."*

Por lo tanto, el crédito se enmarca en las dos primeras excepciones que contempla la jurisprudencia, toda vez que se trata de una acreencia laboral contenida en un fallo judicial con fuerza de cosa juzgada; por tal razón, este Despacho accederá a decretar las medidas cautelares solicitadas por la apoderada judicial de la parte demandante.

en mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito con Funciones Laborales de corozal,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de una tercera parte de los dineros por concepto de pagos, giros y transferencias que le debe realizar la entidad ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES, a la demandada CENTRO DE SALUD DE OVEJAS SUCRE. Oficiese en tal sentido

LIMITESE la presente medida en la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS **(\$133,779,370)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA
JUEZ

Firmado Por:

**Clarena Lucia Ordoñez Sierra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7d8ae1fd472d1ac5e298d357f65b8ea58840aab149c1b7d9401f0e089491f3d**

Documento generado en 24/06/2022 01:15:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**